

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340363021



16-08-2016

Bogotá D.C., 16-08-2016

Señora
MAGDALENA ANTOLINEZ
Gerente
Operadores de Transporte Especial "COOTRANSAR LTDA."
Calle 23 No. 11-27.
Arauca – Colombia.

Asunto: Transporte – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Respetada Señora,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2016-454-001554-2 del 07-07-2016, mediante la cual eleva consulta referente al fundamento legal del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero atribuye a la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, la facultad de señalar las condiciones generales de las pólizas y las tarifas máximas que las entidades aseguradoras pueden cobrar por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito "SOAT".

En uso de esas facultades legales, la Superintendencia Bancaria, Mediante Circular Externa 007 de 1996, expidió la tabla tarifaria del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT", la cual se encuentra en el Anexo 1 del Título VI; tabla que fue modificada mediante Circular Externa 002 de 2008, de la cual anexamos copia.

Para el acaso objeto de consulta, según la referida tabla, el valor del seguro para los vehículos de servicio intermunicipal, hoy operación nacional, de capacidad menor a diez (10) pasajeros, es de 22,01 salarios mínimos diarios legales vigentes, que corresponden a \$505.829,40; valor al que se le debe sumar el cincuenta (50%) por ciento, al que se refiere el literal b, del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, como contribución al FOSYGA, para un total de \$758.744,10.

Por lo anterior, los propietarios de los referidos vehículos en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Transporte Público Terrestre Automotor Especial, y Transporte Mixto de Operación Nacional, de capacidad menor a diez (10) pasajeros, tienen la obligación legal de adquirir el SOAT, en las condiciones antes señaladas, como requisito previo para obtener la renovación de la Tarjeta de Operación.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340363021



16-08-2016

Las precitadas circulares pueden ser consultadas en su integridad a través de Internet o en la página web de la Superintendencia Financiera, <http://www.superfinanciera.gov.co/>, en el Link, Normativa - Normativa General - Circulares Externas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

ANEXO: Lo enunciado en una (1) hoja.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández *PN*
Revisó: Claudia Montoya Campos *CM*
Fecha de elaboración: Agosto de 2016
Número de radicado que responde: 20164150015542
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT - TARIFA MAXIMA ANUAL EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES A PARTIR DE 1 DE MARZO DE 2009

Tabla 1 Motos	
Cilindrada	Tarifas
Menos de 100 c.c.	8,26
De 100 y hasta 200 c.c.	11,09
Mas de 200 c.c.	12,51
Motocarros	12,51

Tabla 2 Camperos o Camionetas		
Cilindrada / Edad	Tarifas	
	0-9 años	≥10 años
Menos de 1.500 c.c.	13,29	15,99
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	15,88	18,82
Mas de 2500 c.c.	18,63	21,39

Tabla 3 Vehiculos de Carga o Mixto	
Capacidad en Toneladas	Tarifas
Menos de 5 Toneladas	14,90
Entre 5 y 15 Toneladas	21,53
Más de 15 Toneladas	27,23

Tabla 4 Vehiculos Oficiales Especiales y Ambulancias	
Cilindrada	Tarifas
Menos de 1.500 c.c.	16,77
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	21,15
Mas de 2500 c.c.	25,36

Tabla 5 Autos Familiares		
Cilindrada / Edad	Tarifas	
	0-9 años	≥10 años
Menos de 1.500 c.c.	7,48	9,93
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	9,12	11,35
Mas de 2500 c.c.	10,66	12,65

Tabla 6 Vehiculos Particulares para 6 o más Pasajeros		
Cilindrada / Edad	Tarifas	
	0-9 años	≥10 años
Menos de 2.500 c.c.	13,37	17,08
2.500 c.c. o más	17,91	21,51

Tabla 7 Autos de Negocios, Taxis y Microbuses Urbanos		
Cilindrada / Edad	Tarifas	
	0-9 años	≥10 años
Menos de 1.500 c.c.	9,28	11,60
Entre 1.500 y 2.500 c.c.	11,54	14,27
Mas de 2500 c.c.	14,90	17,49

Tabla 8 Servicio Público Urbano, Buses y Busetas	
TARIFA UNICA	21,81

Tabla 9 Vehiculos de Servicio Público Intermunicipal	
Capacidad de pasajeros	Tarifas
Menos de 10 pasajeros	22,01
10 o más pasajeros	31,96

Nota: Estas tarifas no incluyen el 50% como contribución al FOSYGA (literal b art 223 de la Ley 100 de 1993)